



Recurso de inconformidad R.I. 207/2023

Resolución

Monterrey, Nuevo León a **30 de agosto de 2023.**

Resolución administrativa que **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de inconformidad ante la falta de formulación de agravios en contra del acto impugnado.

1. Recepción de escrito.

El 29-veintinueve de junio de 2023-dos mil veintitrés, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León se recibió un escrito y anexos relativos a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]	1. ELIMINADO
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]	2. ELIMINADO
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción 23615. Fecha 23 de febrero de 2023.	
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.	
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	23 de Febrero de 2023	
Tercero interesado	No existe	
Correo electrónico	[REDACTED]	3. ELIMINADO

2. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, es competente para resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 4, fracción VIII, 6, 15, 17 fracción I, 24, fracción IX, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 fracción IV y 24 fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y finalmente con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de facultades aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés



publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 21-veintiuno de junio del mismo año.

3. Improcedencia y desechamiento del recurso.

El artículo 4, fracción VIII, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey¹ establece como requisito de los escritos de recurso de inconformidad, la mención de los agravios que la resolución impugnada causa al recurrente. El último párrafo del citado precepto, señala que, en los casos en los que se omitan los requisitos señalados, se requerirá al particular para que en un plazo de 3 días hábiles subsane dicho incumplimiento; sin embargo, uno de los requisitos respecto de los cuales no opera la formulación del requerimiento es ante la ausencia de agravios.

Por su parte, el artículo 24, fracción IX del Reglamento en cita, establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse cuando no se hubiesen formulado agravios.²

Partiendo de lo anterior, de la lectura al escrito de recurso presentado el 29-veintinueve de junio de 2023-dos mil veintitrés, esta Dirección de Asuntos Jurídicos no advierte la formulación de algún agravio, o bien de algún planteamiento del que derive la causa de pedir del recurrente, de tal forma que no se refleja la pretensión de anular el acto recurrido a través de alguna ilegalidad detectada en el documento que lo contiene, lo que a todas luces implica el incumplimiento a uno de los requisitos que debe cumplir todo escrito de recurso de inconformidad.

En efecto, de la lectura al escrito de recurso, se advierte que la accionante presenta su solicitud por motivos de salud debido a una enfermedad que sostiene padecer y a que cuenta con una colostomía de intestino, expresando además que solicita el reembolso del importe pagado por motivo de la multa, aspectos que no guardan relación con una causa de pedir encausada a demostrar la ilegalidad de la resolución a debate, por lo que se insiste en que no se formuló agravio alguno en contra de la sanción administrativa en estudio.

¹ ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

VIII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados;

[...]

Cuando se omitan estos requisitos, a excepción de lo dispuesto en las fracciones VIII y XI, se requerirá mediante notificación personal al recurrente para que los proporcione en un plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso. Cuando no obstante el apercibimiento omitiere ofrecer o acompañar pruebas, solamente se le tendrá por perdido el derecho de ofrecerlas.

² ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

[...]

IX. No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; y

[...]



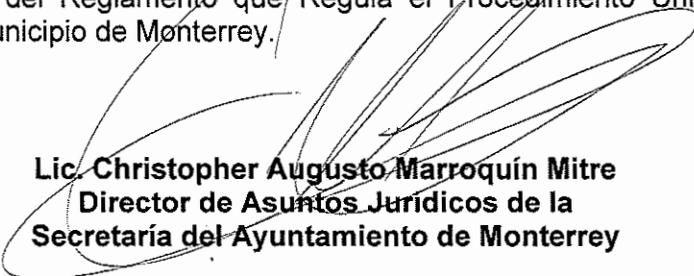
Gobierno
de
—
Monterrey

“Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León”

Por lo anterior, se desecha el recurso de inconformidad por improcedente, al no haberse formulado agravios en contra de la resolución impugnada, siendo uno de los requisitos previstos en el Reglamento ya citado, cuya omisión no admite requerimiento.

4. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haberse proporcionado expresamente en su escrito, con fundamento en el artículo 6, fracción I y penúltimo párrafo del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.



Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre
Director de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey

CAMM/JRS/jbr/lgca/LMZL

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	Resolución de Recurso de Inconformidad
	Fecha de Clasificación	30 agosto 2024
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido de personas física. No. 2 Domicilio. No. 3 Correo electrónico.
	Licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	